
	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: : 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
(14 de DICIEMBRE de 2021)
SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "



La Directora Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. DSG-016 de fecha 19 de Febrero del año 2019, se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos para el corregimiento de San Felipe, jurisdicción del departamento del Guainía, contenido en el expediente VDA-00006-17.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución No. DSG-016 de fecha 19 de Febrero del año 2019, esta corporación ambiental procede a emitir concepto No. 189 de fecha 11 de junio de 2021, en el cual se observa lo siguiente:



No. Obligación	Descripción
<p>a. <i>Deben garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento del Plan de Acción y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PSMV.</i></p>	<p><i>Los Rubros fueron definidos en el plan de desarrollo departamental 2020-2023, así mismo fueron contemplados en el PEI 2020-2023 del gestor PDA, a través del comité directivo N° 22 del 29 de marzo de 2021 , fue presentado el proyecto "Evaluar parámetros de calidad de agua de las fuentes receptoras de vertimientos, como insumo para el diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Barrancominas y San Felipe en el Departamento del Guainía" el cual fue aprobado, se está en gestión para iniciar la contratación. Estas actividades están enmarcadas en el "proyecto N°4 Calidad de la fuente receptora".</i></p>

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
(14 de DICIEMBRE de 2021)
SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "



<p>b. Realizar semestralmente el seguimiento a la ejecución del Plan; a través de un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el PSMV, relacionando cada uno de los indicadores de cumplimiento. El cual deberá presentarse a la Corporación CDA en los meses de Abril y Noviembre de cada año.</p>	<p>Una vez se inicien actividades de estudios, diseños y obras contempladas en el PSMV para el Corregimiento de San Felipe, se realizara el informe semestral de seguimiento al mencionado Plan.</p>
<p>c. Informe anual de seguimiento a las metas de reducción de carga contaminante DBO5 y SST con corte a 31 de diciembre de cada año, con los indicadores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, en el marco de la tasa retributiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Volumen total de agua residual generada – Volumen de agua residual colectada – Cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento – Volumen total de agua residual tratada – Eficiencia del tratamiento efectuado – Carga contaminante removida – Número de vertimientos puntuales eliminados y – Número de conexiones erradas eliminadas. 	<p>En relación al cumplimiento de este numeral, una vez se establezcan los mecanismos para la reducción de carga contaminante y/o se construyan y se encuentren en operación las plantas de tratamiento de agua residual, se informará a la Corporación CDA.</p>
<p>d. Presentar a la Corporación CDA seguimiento semestral a la calidad del recurso hídrico receptor de vertimientos, para lo cual se deben realizar jornadas de caracterización de aguas residuales con</p>	

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SCS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
 (14 de DICIEMBRE de 2021)
 SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

	<p>un Método de Muestreo compuesto de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con medición de los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015 y de las corrientes receptoras antes y después de los vertimientos muestras puntuales con los parámetros Temperatura, pH, DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y Conductividad Eléctrica. estas actividades deben realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM.</p>	<p>Una vez se establezcan los mecanismos para la reducción de carga contaminante y determinación de la calidad del recurso hídrico de la fuente receptora del vertimiento, se presentará el informe de seguimiento semestral a la Corporación CDA.</p>
	<p>e. Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad</p>	<p>A la fecha la Gobernación no ha realizado ajustes a las inversiones proyectadas en el Plan de Acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el Municipio de San Felipe, en caso de ser necesario, se pondrán en conocimiento de la Corporación CDA.</p>
	<p>y de las meta de descontaminación proyectadas.</p>	
	<p>f. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18.</p> <p style="text-align: center;">Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en relación con el cumplimiento de la norma de vertimientos y de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos, así como informar a la Autoridad Ambiental cuando un usuario y/o suscriptor no esté cumpliendo con la norma de vertimientos al alcantarillado público.</p>	<p>El prestador del servicio público de alcantarillado en concordancia al Decreto 1076 en el ARTICULO 2.2.3.3.4.18 efectuará las acciones pertinentes para su cumplimiento, una vez inicie actividades de operación del sistema de alcantarillado de la cabecera departamental del Municipio de San Felipe</p>

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
 (14 de DICIEMBRE de 2021)
 SAN-00115-21



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

<p>g. Cumplir con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2016. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará</p>	<p>anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.</p>	<p>El prestador del servicio público de alcantarillado, en concordancia lo dispuesto en el PARAGRAFO del ARTICULO 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2016, una vez inicie actividades de operación del sistema de alcantarillado de la cabecera departamentalmente del corregimiento de San Felipe, presentará anualmente el reporte de la información requerida en el mencionado decreto.</p>
<p>h. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación CDA.</p>	<p>El pago no reposa en el expediente</p>	
<p>i. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental.</p>	<p>La corporación no ha generado la factura por concepto de seguimiento</p>	

Observaciones.

Derivado del concepto técnico No. 503 del 10 de diciembre de 2020, se emitió comunicación DSG 1141 con número de radicado 000041 del 12 de enero de 2021, en la cual se requiere a la Gobernación del Guainía allegar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante resolución DSG-016 de 2019.

Mediante comunicación DSG-228 de 2021, con número de radicado 002667 del 20 de abril de 2021, se solicitó el informe de ejecución de los PSMV donde se evidencie el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el **ARTICULO SEGUNDO**. Así mismo, se reitera la **obligación b**.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
 (14 de DICIEMBRE de 2021)
 SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

“Realizar semestralmente el seguimiento a la ejecución del Plan; a través de un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el PSMV, relacionando cada uno de los indicadores de cumplimiento. El cual deberá presentarse a la Corporación CDA en los meses de Abril y Noviembre de cada año”.



En vista de que el usuario no dio respuesta, se realizó reiteración del requerimiento mediante comunicación DSG-350 del 20 de mayo de 2021 con numero radicado 003581 del 21 de mayo de 2021.

*El usuario, dio respuesta bajo radicado 0343 del 24 de mayo de 2021, el cargue de la información se hizo mediante Ventanilla VITAL con número vital de seguimiento 3500089209914921042, donde allegan informe emitido por ESCALAR Empresa de Servicios Públicos del Guainía S.A.S E.S.P, del seguimiento al PSMV de **San Felipe** y se procede a realizar verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DSG-016 del 19 de febrero de 2019 “Por medio del cual se Aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Corregimiento de San Felipe, Jurisdicción del Departamento del Guainía, Contenido en el expediente VDA-00006-17”.*

*Una vez verificada la información relacionada en el informe de seguimiento del primer semestre del año 2021, se evidencia que durante la vigencia 2021, solo hay avances en la **Obligación a**, mediante la estructuración del Plan de Desarrollo Departamental “Guainía, Oportunidad para Todos 2020-2023” y el Plan Estratégico de Inversiones PEI del PDA Guainía, para la gestión, apropiación y viabilización de recursos de los proyectos y actividades contempladas en el plan de acción del PSMV de San Felipe*

El informe presentado no describe avances en las siguientes obligaciones:

- b. Realizar semestralmente el seguimiento a la ejecución del Plan; a través de un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el PSMV, relacionando cada uno de los indicadores de cumplimiento. El cual deberá presentarse a la Corporación CDA en los meses de Abril y Noviembre de cada año.*
- Informe anual de seguimiento a las metas de reducción de carga contaminante DBO5 y SST.*
- Presentar a la Corporación CDA seguimiento semestral a la calidad del recurso hídrico receptor de vertimientos, para lo cual se deben realizar jornadas de caracterización de aguas residuales con un Método de Muestreo compuesto de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con medición de los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015 y de las corrientes receptoras antes y después de los vertimientos muestras puntuales con los parámetros Temperatura, pH, DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y Conductividad Eléctrica. Estas actividades deben realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM.*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
 (14 de DICIEMBRE de 2021)
 SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

Conclusiones

No se evidencian avances en la ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el PSMV, para el municipio de San Felipe, incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la Resolución DSG-016 del 19 de febrero 2019. Sin embargo, el usuario informa que los rubros fueron aprobados y se está adelantando la gestión para iniciar la contratación. Estas actividades están enmarcadas en el "proyecto N°4 Calidad de la fuente receptora".

Recomendaciones

Solicitar a la Gobernación del Guainía la justificación del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución DSG-016 del 19 de febrero 2019 y el ajuste de orden cronológico del anexo 1 Plan de acción y fuentes de financiación del PSMV del Municipio de San Felipe, toda vez que no han presentado avances en el cumplimiento a las actividades establecidas a corto plazo, tales son: Eliminar gradualmente el número de descargas de aguas con fecha de ejecución 2020, Contratar la optimización y ampliación de la red de alcantarillado con fecha de ejecución 2020 y Contratar la consultoría para realizar la actualización de Estudios y diseños del STAR con fecha de ejecución 2020. Igualmente no han presentado avances en la Contratación para la construcción del STAR con fecha de ejecución 2021.

Que el día 25 de Octubre del año 2021 esta corporación ambiental emite oficio DSG-1195 por medio del cual reitera la petición realizada mediante oficio DSG-540 de fecha 28 de junio de 2021, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la RESOLUCION DSG-016 de 2019:

- Realizar semestralmente el seguimiento a la ejecución del Plan; a través de un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el PSMV, relacionando cada uno de los indicadores de cumplimiento. El cual deberá presentarse a la Corporación CDA en los meses de Abril y Noviembre de cada año.
- Informe anual de seguimiento a las metas de reducción de carga contaminante DBO5 y SST.
- Presentar a la Corporación CDA seguimiento semestral a la calidad del recurso hídrico receptor de vertimientos, para lo cual se deben realizar jornadas de caracterización de aguas residuales con un Método de Muestreo compuesto de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con medición de los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015 y de las corrientes receptoras antes y después de los vertimientos muestras puntuales con los parámetros Temperatura, pH, DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y Conductividad Eléctrica. Estas actividades deben realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
(14 de DICIEMBRE de 2021)
SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

- Presentar avances en la contratación para la construcción del STAR con fecha de ejecución 2021.
- Justificación del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la RESOLUCION DSG-016 del 19 de febrero de 2019 y el ajuste de orden cronológico del anexo 1 del plan de acción y fuentes de financiación del PSMV San Felipe, toda vez que no han presentado avances en el cumplimiento a las actividades establecidas a corto plazo, tales son: eliminar gradualmente el número de descargas de aguas con fecha de ejecución 2020, contratar la optimización y ampliación de la red de alcantarillado con fecha de ejecución 2020 y contratar la consultoría para realizar la actualización de estudios y diseños del STAR con fecha de ejecución 2020.

FUNDAMENTO LEGAL:

Que la normatividad en cuanto a los planes de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV, establece:

RESOLUCIÓN NO. 1433 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE 2004. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;



RESOLUCIÓN 1433 DE 2004 (Diciembre 13), "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre planes de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV".

Artículo 6°. Seguimiento y Control.

(...)

El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
 (14 de DICIEMBRE de 2021)
 SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Artículo 8°. Medidas Preventivas y Sancionatorias.

(...)

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo segundo (02) **Resolución DSG No. 016** "por medio de la cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos para el corregimiento de san felipe jurisdicción departamento del Guainía, contenido en el expediente VDA-00006-17, establece:



ARTÍCULO SEGUNDO. *La GOBERNACION DEL GUAINIA y el ejecutor del PSMV deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las etapas de ejecución, seguimiento y monitoreo, a saber:*

a. Deben garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento del Plan de Acción y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PSMV.

b. Realizar semestralmente el seguimiento a la ejecución del Plan; a través de un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el PSMV, relacionando cada uno de los indicadores de cumplimiento. El cual deberá presentarse a la Corporación CDA en los meses de Abril y Noviembre de cada año.

c. Informe anual de seguimiento a las metas de reducción de carga contaminante DBO5 y SST con corte a 31 de diciembre de cada año, con los indicadores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, en el marco de la tasa retributiva: – Volumen total de agua residual generada – Volumen de agua residual colectada – Cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento – Volumen total de agua residual tratada – Eficiencia del tratamiento efectuado – Carga contaminante removida – Número de vertimientos puntuales eliminados y – Número de conexiones erradas eliminadas.

d. Presentar a la Corporación CDA seguimiento semestral a la calidad del recurso hídrico receptor de vertimientos, para lo cual se deben realizar jornadas de caracterización de aguas residuales con un Método de Muestreo compuesto de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con medición de los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015 y de las corrientes receptoras antes y después de los vertimientos muestras puntuales con los parámetros Temperatura, pH, DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y Conductividad Eléctrica. estas actividades deben realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
 (14 de DICIEMBRE de 2021)
 SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

e. *Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de las meta de descontaminación proyectadas.*

f. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en relación con el cumplimiento de la norma de vertimientos y de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos, así como informar a la Autoridad Ambiental cuando un usuario y/o suscriptor no esté cumpliendo con la norma de vertimientos al alcantarillado público.*

g. *Cumplir con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2016. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*

h. *Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación CDA.*



i. *Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental.*

Que el **Artículo 4 de la Ley 1333 de 2009** dispone: Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el **Artículo 12** ibidem establece que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el **Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009** establece: procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
 (14 de DICIEMBRE de 2021)
 SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

El **Artículo 32**. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el **Artículo 35** Subsiguiente, señala que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.



El **Artículo 36**. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Amonestación escrita.

El **Artículo 37**. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 7, en la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que la autoridad ambiental que impone una medida preventiva deberá establecer las condiciones que se deberán cumplir para levantarlas. Es de anotar que las condiciones que la autoridad ambiental establece para levantar una medida preventiva, debe guardar un nexo causal con los motivos que dieron origen a su imposición; por ello, si se cumplen dichas condiciones, la autoridad tiene el deber legal de proceder a levantar la medida porque implica que han desaparecido las causas fundamentales de la imposición de la medida.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
(14 de DICIEMBRE de 2021)
SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, respecto al procedimiento establecido, la autoridad ambiental, para implementar la medida preventiva, invoca como procedimiento reglado lo dispuesto en el TITULO III "Procedimiento para la imposición de medidas preventivas".

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva a la GOBERNACION DEL GUAINIA NIT. 892099149-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS IRAL GOMEZ, consistente en la **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por infringir las normas ambientales vigentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la GOBERNACION DEL GUAINIA NIT. 892099149-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS IRAL GOMEZ brindar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución DSG-016 de fecha 19 de Febrero de 2019, correspondientes a:

- Realizar semestralmente el seguimiento a la ejecución del Plan; a través de un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el PSMV, relacionando cada uno de los indicadores de cumplimiento. El cual deberá presentarse a la Corporación CDA en los meses de Abril y Noviembre de cada año.
- Informe anual de seguimiento a las metas de reducción de carga contaminante DBO5 y SST.
- Presentar a la Corporación CDA seguimiento semestral a la calidad del recurso hídrico receptor de vertimientos, para lo cual se deben realizar jornadas de caracterización de aguas residuales con un Método de Muestreo compuesto de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con medición de los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015 y de las corrientes receptoras antes y después de los vertimientos muestras puntuales con los parámetros Temperatura, pH, DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y Conductividad Eléctrica. Estas actividades deben realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Presentar avances en la contratación para la construcción del STAR con fecha de ejecución 2021.

Parágrafo Primero: la GOBERNACION DEL GUAINIA NIT. 892099149-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS IRAL GOMEZ, tiene un término de **dos (02) meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para cumplir totalmente lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Presentar ante esta corporación ambiental, la Justificación del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la RESOLUCION DSG-016 del 19 de febrero de 2019 y el ajuste de orden cronológico del anexo 1 del plan de acción y fuentes

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN DSG – 171
(14 de DICIEMBRE de 2021)
SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

de financiación del PSMV San Felipe, toda vez que no han presentado avances en el cumplimiento a las actividades establecidas a corto plazo, tales son: eliminar gradualmente el número de descargas de aguas con fecha de ejecución 2020, contratar la optimización y ampliación de la red de alcantarillado con fecha de ejecución 2020 y contratar la consultoría para realizar la actualización de estudios y diseños del STAR con fecha de ejecución 2020.

Parágrafo Primero: la GOBERNACION DEL GUAINIA NIT. 892099149-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS IRAL GOMEZ, tiene un término de **dos (02) meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para cumplir totalmente lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva interpuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la conducta investigada y dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA, procederá a verificar a través del sistema de información para la gestión de tramites ambientales (SILA), finalizado el mes otorgado, a fin de evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento en contra del presunto infractor la GOBERNACION DEL GUAINIA NIT. 892099149-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS IRAL GOMEZ o quien haga sus veces, se procederá a levantar la medida preventiva.

ARTÍCULO SEXTO: **Notifíquese** el presente acto administrativo a la GOBERNACION DEL GUAINIA NIT. 892099149-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS IRAL GOMEZ o quien haga sus veces.



ARTÍCULO SEPTIMO : La anterior medida preventiva tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (Artículos 32 y 35 de la Ley 1333 de 2009).

Dada en Inírida (G), quince (14) del mes de Diciembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY SOAD ROJAS JIMÉNEZ
 Directora Seccional Guainía

Ordenó y Aprobó. Jenny Soad Rojas Jiménez – DSG
Digitó: Carlos H. Delgado C-Jurídico- DSG

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 171
 (14 de DICIEMBRE de 2021)
 SAN-00115-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución 171 del 14 de Diciembre de 2021, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____